Sesión: 37
Fecha: 07-07-2020
Hora: 14:33

Proyecto de Resolución N° 1191

Materia:

Solicita a S. E. el Presidente de la República una iniciativa legislativa que permita la utilización temporal de un porcentaje acotado de los fondos de la cuenta de capacitación individual, en la forma de un préstamo reembolsable, para hacer frente a la crisis social y económica causada por la pandemia del Covid-19.

Votación Sala

Estado:
Sesión:
Fecha:
A Favor:
En Contra:
Abstención:
Inhabilitados:

Autores:

1 **Leopoldo Pérez Lahsen**
2 **Gonzalo Fuenzalida Figueroa**
3 **Diego Schalper Sepúlveda**
4 **Sofía Cid Versalovic**
5 **Mario Desbordes Jiménez**
6 **Karin Luck Urban**
7 **Alejandro Santana Tirachini**

Adherentes:

1

N° 1191, presentado en sesión N° 37, el día 07 jul 2020 a las 10:33 Hrs.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN POR CUAL SE SOLICITA A S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL INGRESO A TRÁMITE LEGISLATIVO DE UN MENSAJE QUE PERMITA LA UTILIZACIÓN TEMPORAL DE UNA CANTIDAD ACOTADA DE LOS FONDOS DE LA CUENTA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL EN LA FORMA DE UN PRÉSTAMO REEMBOLSABLE PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SOCIAL Y ECONÓMICA PRODUCIDA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19

FUNDAMENTOS:

- El sistema previsional de capitalización individual creado por el DL. 3.500 de 1980, ha sido, sin duda, una revolución histórica en materia de ahorro interno de fondos, que ha permitido contar con una herramienta -adecuada y perfectible- al momento que los trabajadores deban tomar la decisión de pensionarse.

- En efecto, los fondos previsionales han acumulado una cantidad considerable de recursos que tienen un solo objetivo indiscutido: servir de soporte a prestaciones de seguridad social a través de la entrega de pensiones vitalicias o de retiro programado. Este objetivo ha sido celosamente resguardado por las diferentes políticas públicas de las últimas cuatro décadas, impidiéndose que sus recursos puedan desviarse hacia otros fines distintos de aquellos para los cuales fueron creados. Se trata de recursos de los trabajadores, producto de su trabajo y del esfuerzo diario.

- El DL. 3.500 de 1980, señala en sus artículos 20 y siguientes, que solamente se pueden retirar bajo ciertas condiciones, los recursos acumulados en los Depósitos Convenidos y en los Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, no señalándose bajo ningún respecto el retiro de los fondos la cuenta de capitalización individual. Esta es sin duda una forma de proteger la integridad de los fondos que permitirán contar con una pensión en la vejez.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
01-07-2020
18:54
VIRTUAL

- En las actuales circunstancias de crisis social producida por la Pandemia del COVID-19, la falta o insuficiencia de instrumentos del Estado para afrontar un escenario de la magnitud como la que estamos viviendo, amerita buscar mecanismos que, protegiendo la integralidad de los fondos de pensiones, permitan llevar un auxilio a los trabajadores que se ven seriamente afectados en su fuente laboral por la detención masiva de la economía nacional y mundial.

- Básicamente, la propuesta que sometemos al acuerdo de esta Corporación consiste en que un trabajador pueda utilizar en calidad de préstamo reembolsable, una cantidad determinada y acotada de recursos de su cuenta de capitalización individual, con el fin de que dichos recursos sirvan de puente hacia la obtención de empleo más estables después de la recuperación de la economía.

- La utilización de dichos recursos quedará sujeta a los siguientes límites:

a) **Mecanismo**. Se utilizarán después de haberse agotados los recursos del fondo de cesantía en su cuenta individual y del derecho de utilización del fondo solidario y se detente la calidad de trabajador cesante; es decir, si el trabajador ha quedado cesante durante la crisis y ve agotados sus recursos de la cuenta individual por cesantía y los giros a que tuviere derecho del fondo solidario, podrá acceder al préstamo de una cantidad de recursos provenientes de la cuenta de capitalización individual.

b) **Beneficios**. El trabajador accederá a los fondos de su cuenta de capitalización de forma tal que pueda asegurar una renta mensual similar al promedio de lo recibido durante los meses que utilizó el seguro de cesantía, por un espacio de hasta 6 meses.

c) **Condiciones**. Las restricciones de este mecanismo apuntan a que en el futuro inmediato, cuando el trabajador se pueda insertar en un empleo dependiente o pueda generar recursos como trabajador independiente que cotiza, las cantidades utilizadas y su reajustabilidad, sean reembolsadas al fondo, a través de dos vías: redireccionando su cotización de 0,6% al seguro de cesantía, en el caso de los trabajadores con contrato de duración indefinida, y, aumentando adicionalmente su cotización para el fondo de pensiones en un porcentaje suficiente como para retornar los fondos acumulados el momento en que cumpla 65 años los hombres y 60 años las mujeres.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
01-07-2020
18:54
VIRTUAL

- De esta manera, nos ha parecido que se combina la protección de los ingresos del trabajador en la crisis más profunda de los últimos 100 años en el país, con el debido resguardo de los fondos de pensiones para el fin que fueron creados. Es cierto que se trata de una medida inédita, y que fórmulas similares han sido repelidas con tenacidad cada vez que se han propuesto. Sin embargo, la magnitud de la crisis y la inexistencia previa de una debacle similar de los mercados internacionales en un mundo cada día más globalizado, demandan esfuerzos dignos de esta excepcionalidad.

En mérito de las consideraciones expuestas, de conformidad al artículo 114 del Reglamento de la Corporación, la Cámara de Diptados viene en acordar el siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Solicitar a S.E. el Presidente de la República el ingreso a trámite legislativo de un Mensaje que introduzca un régimen transitorio al DL. 3.500 de 1980, con el objeto que los trabajadores que se encuentren cesantes y que ya hubieren hecho uso en su totalidad de los beneficios señalados en la ley 19.728, tengan derecho a un préstamo único y reembolsable con cargo a sus fondos de capitalización individual, el que se percibirá en la forma de una renta mensual correspondiente al promedio de la suma que recibió durante la utilización del seguro de cesantía, por un espacio de hasta 6 meses. Este beneficio se percibiría solo por el tiempo que el trabajador se encuentre desempleado, y el préstamo se pagará mediante un incremento de las cotizaciones durante el plazo que reste para cumplir 65 años en el caso de los trabajadores y 60 años en el caso de las trabajadoras.

LEOPOLDO PÉREZ LAHSEN
Diputado de la República

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
01-07-2020
18:54
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LEOPOLDO PÉREZ L.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GONZALO FUENZALIDA F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. KARIN LUCK U.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO SCHALPER S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALEJANDRO SANTANA T.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARIO DESBORDES J.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SOFÍA CID V.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
01-07-2020
18:54
VIRTUAL